

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

CONGRESO NACIONAL

SENADO

SENADO (01)

Partida	: 02
Capítulo	: 01
Programa	: 01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		36.498.776
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		169.950
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		133.900
	99	Otros		36.050
09		APORTE FISCAL		36.328.826
	01	Libre		36.328.826
		GASTOS		36.498.776
21		GASTOS EN PERSONAL	02	17.720.466
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	6.306.644
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		90.681
	01	Prestaciones Previsionales		90.681
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		11.826.427
	01	Al Sector Privado		621.854
	009	Aplicación Ley N° 19.672		621.854
	03	A Otras Entidades Públicas	04	11.171.613
	001	Personal Apoyo Senadores		2.770.349
	002	Asesoría Externa Senadores		1.341.449
	003	Gastos Operacionales Senadores		3.727.767
	004	Personal Apoyo Comités		388.367
	005	Asesoría Externa Comités		1.130.549
	006	Gastos Operacionales Comités		9.936
	007	Otras Transferencias		1.803.196
	07	A Organismos Internacionales		32.960
	001	Asociación de Congresos		32.960
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		554.558
	04	Mobiliario y Otros		35.238
	05	Máquinas y Equipos		13.032
	06	Equipos Informáticos		342.379
	07	Programas Informáticos		163.909

GLOSAS :

01	Dotación Máxima de Vehículos	7
02	Incluye :	
	a) Dotación máxima de personal	344
	b) Autorización máxima para gastos en viáticos	
	- En territorio nacional, en Miles de \$	4.635

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

CONGRESO NACIONAL

SENADO

SENADO (01)

Partida	:	02
Capitulo	:	01
Programa	:	01

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		- En el exterior, en Miles de \$		197.760
	c)	Convenios con personas naturales		
		- Miles de \$		113.300
03		Incluye :		
		Capacitación y perfeccionamiento, Ley N° 18.575		
		- Miles de \$		69.010
04		Con cargo a estos recursos se podrá efectuar todo tipo de gastos relacionados con la contratación de personal de apoyo, asesorías externas y gastos operacionales para los Senadores y Comités.		

No obstante y conforme a los principios que rigen la actividad parlamentaria, el monto, el destino, la reajustabilidad y los criterios de uso de los fondos públicos destinados por el Senado a financiar el ejercicio de la función parlamentaria, serán los determinados por el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, siempre y cuando esto no supere el monto global presupuestado.